

INFORME SECRETARIAL: ROLDANILLO VALLE, AGOSTO 26 DE 2024, A despacho del señor Juez, solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por el apoderado de la parte ejecutante, sírvase proveer.

Atentamente,

GENARO RESTREPO ZULUAGA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 706

Agosto veintisiete (27) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADOS: Sociedad AGROPECUARIA SELLOVERDE
S.A.S., representada legalmente por el señor
ALVARO ANDRES CARDOZO MORENO, como
persona jurídica y natural, señora **SANDRA**
MILENA CARDENAS HERNANDEZ, deudora
solidaria.

RADICACION No. 76-622-31-03-001-2024-00006-00

ASUNTO

Se analiza la posibilidad de aceptar la solicitud de terminación del proceso presentada por el apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

El pasado lunes veintiséis (26) de Agosto de 2024, se recibió solicitud de terminación del proceso, por parte del apoderado de la parte demandada, informando que la demandada había realizado el pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del CGP, señala que si antes de iniciada la audiencia de remate, como

en efecto ocurre en este caso, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

En efecto, el apoderado cuenta con facultad de recibir en el poder aportado, anuncio que fue pagado totalmente la obligación pretendida y sus accesorios.

Tampoco se advierte que hayan sido ordenados remanentes con cargo al presente proceso.

Conforme a lo anterior se dispondrá la terminación del proceso, con el consecuente levantamiento de medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ROLDANILLO VALLE,**

RESUELVE

Primero: DAR POR TERMINADO el presente proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** perseguida, por las razones expuestas en la presente providencia.

Segundo: Ordenar el desglose de los títulos base de ejecución para que sean entregados a la parte demandada.

Tercero: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en contra de la demandada.

Cuarto: Sincostas, por no haber sido solicitadas en la petición de terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS

Juez

El presente Auto se notifica a la hora delas 8:00 A.M. en el
ESTADO No. 083
FECHA: AGOSTO 28 DE 2024
GENARO RESTREPO ZULUAGA
Secretario

Firmado Por:
David Eugenio Zapata Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con
plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y
el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bba23ac39192e934439d18f9da5cd2759c173099996a2799150b52c58b85f6b8**

Documento generado en 28/08/2024 01:11:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>